

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 2 de agosto de 1887.

NUMERO 28.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Agosto de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Martes 2.—Nuestra Señora de los Angeles (Patrona de Cartago).

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Ejecutivo.

Decreto.

##### Congreso Constitucional.

Decreto.—Acta.

##### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

##### Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Resoluciones.

##### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Conocimiento.

##### Secretaría de Instrucción Pública

Acuerdos.—Informe.

##### Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

##### Sección Editorial.

##### Reproducción.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Sección Científica.

##### Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA,

De acuerdo con la ley número  
13 de 25 de marzo último,

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

Art. 973.—Admitido el recurso  
ordenará el Tribunal de Casación  
al de 2ª instancia que cite y em-

place á las partes ó á sus representantes para que se apersonen ante aquél dentro de tercero día.

Caso de que al recibirse la orden del Tribunal no se hubiere pedido la ejecución de la sentencia, la Sala, apenas reciba la orden, prevendrá al victorioso que exprese, dentro de tercero día, si se propone pedir la ejecución de la sentencia. Si manifestare querer que se ejecute, ordenará la Sala que se certifiquen las piezas para este fin. Una vez terminada la certificación, se dictará la providencia de citación y emplazamiento. Si el victorioso dejare trascurrido el término de tres días dicho, sin pedir la certificación de piezas, la Sala, sin más trámite ni ulterior recurso, dictará la providencia de citación y emplazamiento.

Art. 974.—El que habiendo obtenido una sentencia contra la cual se hubiere interpuesto y admitido el recurso de casación, creyere que no ha debido admitirse, podrá pedir, dentro del término del emplazamiento, ante el Tribunal de Casación, que se declare mal admitido el recurso.

Del escrito en que se haga esa petición se dará audiencia al que haya interpuesto el recurso, por si quisiere impugnarlo, y pasados tres días, háyase presentado ó no la impugnación, resolverá la Sala lo que creyere de derecho, sin más trámite ni otro recurso que el de revocatoria.

Si desestimare la pretensión se dará al recurso la tramitación de ley, siendo las costas del incidente á cargo de quien lo promovió.

Si se declarare improcedente el recurso, se devolverán los autos al Tribunal que pronunció la resolución de que se interpone casación, á costa de quien la promovió y con certificación de lo resuelto por el Tribunal Supremo.

Art. 975.—Hasta la vista del recurso de casación, podrá la parte que lo haya interpuesto en cuanto al fondo, citar otras leyes diferentes de las que hubiere señalado como infringidas al interponerlo. Se podrá, también, ampliar en cuanto al fondo, el recurso que se hubiere interpuesto tan sólo por motivo de nulidad de forma.

Pero en los recursos fundados en una nulidad de esta última clase, no podrá alegarse ninguna distinta de las consignadas en el escrito en que se estableció el recurso.

Art. 976.—Ante el Tribunal de

Casación no puede admitirse ninguna prueba.

Art. 977.—Sustanciado el recurso de Casación, si el Tribunal estimare que la sentencia ha sido dada contra ley ó que se han cometido una ó más de las faltas especificadas en el artículo 964, se declarará en sentencia haber lugar al recurso y se anulará la sentencia.

Art. 978.—Si el recurso se hubiere fundado en una nulidad de fondo y en una de forma, si ésta fuere cierta no entrará el Tribunal á decidir si aquélla procede ó nó y en la misma sentencia en que case la de 2ª instancia, mandará devolver los autos al Tribunal de que procedan, para que reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta que haya dado motivo á la casación, los sustancie y falle ó haga sustanciar y fallar con arreglo á derecho.

Art. 979.—Si el recurso se fundare en una nulidad de fondo, y fuere declarado procedente, ordenará el Tribunal de Casación al de 2ª instancia que dicte de nuevo sentencia con arreglo á derecho.

Art. 980.—Si el Tribunal juzgare que el fallo no debe casarse, declarará no haber lugar al recurso y condenará en las costas al que lo interpuso.

Art. 981.—La sentencia en que el Tribunal decida si hay lugar ó no al recurso deberá ser publicada en el Diario Oficial, si no hubiere un periódico judicial.

Art. 982.—En el caso de que el recurso establecido por el Ministerio Público fuere desestimado, el Fisco deberá satisfacer á la parte contraria las costas causadas por el recurso.

Art. 983.—En todos los casos, una vez dictada la sentencia, devolverá el Tribunal los autos á aquel de quien procedan, con certificación de la sentencia pronunciada.

Art. 984.—Si se tratare de sentencia dictada por árbitros de derecho que no tuviera apelación y se interpusiere recurso de casación, el Tribunal, encontrando en forma el pedimento y después de traer á la vista los autos respectivos, mandará citar y emplazar á las demás partes, para que comparezcan ante él á usar de su derecho, en el término de tres días, si ellas tuvieren su domicilio dentro del radio de seis leguas del asiento del Tribunal y de quince días si residieren á mayor distancia, y pedirá los autos originales al Tribunal en que se hallen.

Art. 985.—Cuando se estableciere el recurso de casación contra los fallos de los árbitro-arbitradores se observará lo que se establece en los siguientes artículos.

Art. 986.—Con el escrito en que se interponga se presentará:

1º—El testimonio de la escritura de compromiso.

2º—El de la sentencia y su notificación al recurrente,

3º—si el plazo señalado en el compromiso hubiere sido prorrogado y el recurso se fundare en haberse pronunciado el fallo fuera del término. El testimonio de la escritura de prórroga,

4º—Si el recurso se interpusiere por haber dado el fallo árbitro-arbitradores cuya recusación intentada en tiempo y forma, hubiere sido declarada improcedente, certificación de la resolución respectiva que así lo haya declarado.

Ningún otro documento será admisible.

Art. 987.—El ocurso expresará en qué causa de las establecidas en el inciso 3º del artículo 962 se funde, y se alegarán en él los motivos de casación en párrafos separados y numerados.

Art. 988.—Si el ocurso llenare los requisitos dichos, el Tribunal mandará hacer la citación de que habla el artículo 984.

Art. 989.—En cuanto á la posterior sustanciación del recurso, se observará lo dicho antes para los casos de casación contra las Salas de Apelaciones.

Art. 990.—Si el Tribunal estimare que los árbitro-arbitradores han dictado el fallo fuera del término señalado en el compromiso casará la sentencia.

Art. 991.—Si el recurso se fundare en haber resuelto los árbitro-arbitradores puntos no sometidos á su discusión, casará la sentencia únicamente en el punto ó puntos en que consista el exceso.

Art. 992.—Contra las sentencias dadas por el Tribunal de Casación no hay lugar á recurso alguno; y contra las demás resoluciones sólo se dará el de revocatoria, que deberá interponerse dentro de tercero día.

Esto, salva la acción de prevaricato que procediere.

### CAPÍTULO VII.

#### De la revisión.

Art. 993.—Habrà lugar á la revisión de una sentencia firme:

1º—Si la parte que la pide demostrare que por impedírsele fuer-

za mayor, ó por obra de la contraria, no recusó algún Juez ó no pudo presentar algún documento ú otra clase de prueba, ó comparecer al acto en que se evacuó alguna de la contraria, de modo que en uno y otro caso haya habido indefensión y no haya sido posible en el curso de los autos pedir reparación del mal.

2º—Si la sentencia hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba el interesado haber sido declarados falsos, ó cuya falsedad hubiere sido declarada después de la sentencia.

3º—Si habiéndose dictado en virtud de prueba testimonial, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio, dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento á la sentencia.

4º—Si la sentencia se hubiere ganado en virtud de cohecho, violencia ú otra maquinación fraudulenta.

5º—En caso de juicios seguidos con un defensor legal, si el recurrente justificare haber estado ausente de la República, desde el principio, de manera que no pudo presentarse en tiempo hábil para rendir prueba.

Art. 994.—En los casos previstos por el artículo 993, el plazo para interponer el recurso de revisión será el de tres meses contados desde el día en que se descubrieron los documentos ó el fraude, ó desde el día en que cesó el impedimento ó en que se declaró la falsedad de aquéllos ó el perjurio de los testigos ó en el que regresó el ausente, salvo en este último caso que éste probare no haber tenido noticia de la sentencia en ese período, pues entonces los tres meses comenzarán á contarse desde la fecha del conocimiento.

Art. 995.—En ningún caso podrá interponerse el recurso de revisión después de transcurridos diez años de la fecha de la sentencia firme que hubiera podido motivarla.

Si se presentare pasado ese plazo, se rechazará de plano.

Art. 996.—Para que pueda admitirse el recurso será indispensable que con el escrito en que se solicite la revisión se acompañe el documento justificativo de haberse depositado en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de quinientos pesos.

Si el valor del litigio es inferior á dos mil quinientos pesos el depósito será de cien pesos.

Estas cantidades serán devueltas si el recurso se declarare procedente.—En caso contrario la mitad del depósito se entregará á la otra parte como indemnización de daños y perjuicios y el resto ingresará en el tesoro del Estado.

Art. 997.—El recurso de revisión únicamente podrá interponerse ante el Tribunal de Casación.

Una vez presentado, el Tribunal llamará á sí todos los antecedentes del pleito cuya sentencia se impugne y mandará emplazar á cuantos en él hubieren litigado, ó á sus causa-habientes, para que dentro del término de cuarenta días com-

rezcan á sostener lo que convenga á su derecho.

Art. 998.—Apersonadas las partes ó declarada su rebeldía, los trámites sucesivos se seguirán conforme á lo establecido para la sustanciación de los incidentes.

Art. 999.—Las demandas de revisión no suspenderán la ejecución de las sentencias que las motiven.

Podrá, sin embargo, el Tribunal en vista de las circunstancias, á petición del recurrente, dando fianza, ordenar que se suspendan las diligencias de ejecución de la sentencia.

El Tribunal señalará la cuantía de la fianza, la cual comprenderá el valor de lo litigado y los daños y perjuicios consiguientes á la ejecución de la sentencia, para el caso de que el recurso fuere desestimado.

Si interpuesto el recurso de revisión, y en cualquiera de sus trámites, se suscitaren cuestiones cuya decisión, determinante de la procedencia de aquel, compete á la jurisdicción de los Tribunales en lo criminal, se suspenderá el procedimiento en el Tribunal hasta que la acción penal se resuelva por sentencia firme.

Art. 1000.—Si el Tribunal Supremo estimare procedente la revisión solicitada, lo declarará así y rescindiré en todo ó parte la sentencia impugnada, según que los fundamentos del recurso se refieran á la totalidad ó tan sólo á alguna de las decisiones de la misma sentencia.

Art. 1001.—El Tribunal Supremo, una vez dictada la sentencia, que por admitirse el recurso de revisión rescinda en todo ó en parte la sentencia firme impugnada, mandará expedir certificación del fallo y devolverá los autos al Tribunal de que procedan, para que las partes usen de su derecho, según les convenga, en el juicio correspondiente.

En todo caso servirán de base al nuevo juicio las declaraciones que se hubieren hecho en el recurso de revisión, las cuales no podrán ser ya discutidas.

Art. 1002.—La rescisión de una sentencia firme, como resultado del recurso de revisión, producirá todos sus efectos legales, salvo los derechos adquiridos por terceros, que deban respetarse.

Art. 1003.—Cuando el recurso se declare improcedente, se condenará en todas las costas del juicio y en la pérdida del depósito al recurrente.

Art. 1004.—Contra la sentencia que recaiga en el recurso de revisión no se dará recurso alguno.

Art. 1005.—Aquel que estando en curso los autos y por impedírsele fuerza mayor ó por obra del contrario no hubiera podido presentar una prueba ó comparecer al acto de evacuarse una de la contraparte, de lo que pueda resultar indefensión, ó no haya podido recusar un Juez ó interponer un recurso procedente, podrá pedir la reposición de los autos al estado en que se hallaban cuando principió el impedimento.

La reclamación se hará á los o-

cho días siguientes al en que cesó el impedimento; se sustanciará por los trámites de los incidentes y no será admisible si se ha hecho gestión alguna sin reclamar la reposición. Deberá interponerse el reclamo ante el Juez que estuviere conociendo el asunto y si se tratare de un recurso ante el Juez *a quo*.

#### CAPÍTULO VIII.

##### *De las correcciones disciplinarias.*

Art. 1006.—Las correcciones disciplinarias de que trata el capítulo I del título X de la Ley Orgánica de Tribunales, salvo el caso de que quien las solicitare fuere un interesado ó el Ministerio Público, se impondrán de plano en vista de lo que resulte de los autos sobre la falta cometida y en su caso de lo consignado en los escritos ó en la certificación que en el acto de cometerla hubiere hecho extender el Alcalde, Juez ó Presidente del Tribunal, tanto de lo que considerare digno de corrección, como de las explicaciones dadas por el interesado.

Art. 1007.—Contra la resolución en que se imponga una de las correcciones de que habla el artículo de la Ley Orgánica, se oirá en justicia al interesado, si lo solicitare, dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado aquélla.

Art. 1008.—La audiencia en justicia tendrá lugar en la Sala ó en el Juzgado que hubiere impuesto la corrección, por los trámites establecidos para los incidentes.

Para sustanciarla, se formará pieza separada con testimonio de lo que el Juez ó la Sala estime conducente.

Este incidente se tramitará con el Ministerio Fiscal, como parte contraria.

Art. 1009.—En la resolución del incidente se podrá confirmar, agravar, atenuar ó dejar sin efecto la corrección.

Art. 1010.—Cuando la corrección se pidiera contra un Alcalde, Juez ó Magistrado de las Salas de Apelaciones, por algún interesado ó por el Ministerio Público, se observará lo dicho en los artículos siguientes.

Art. 1011.—En el escrito en que se solicite la corrección se narrarán los hechos y se indicarán las pruebas que hubiere.

Art. 1012.—Presentado dicho escrito el Juez ó Tribunal ante quien se presentare ordenará al funcionario contra el cual se pida la corrección, dé, dentro de tercero día, informe documentado.

En el mismo informe señalará el que lo dé, los testigos que tuviere á su favor.

(Continuará).

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 56.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense para

componer la Comisión Permanente que debe funcionar en el siguiente período de receso, á los Diputados Doctor don José María Soto Alfaro, Licenciado don Andrés Sáenz, don Juan Manuel Carazo, don Manuel Montealegre y Licenciado don José María Ugalde, en calidad de propietarios; y á los Representantes don Pedro Ulloa, don Modests Guevara y don Pedro García, como suplentes.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,—MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los treinta días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

*Ejecútese.*

A. DE JESÚS SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SESIÓN 64ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes: Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Tinoco, Carazo, Soto, Ugalde, Sibaja, Fuentes, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre, Fernández y Jiménez.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se dió cuenta con una nota por la que el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, devuelve sancionado el decreto nº 48, en que se aclara el sentido de la cláusula 23ª del contrato "Soto-Keith."

Art. 3º.—Puesta en discusión la forma del decreto nº 49, se aprobó.—En tal concepto, se emitió éste en los términos siguientes: (Aquí el decreto).

Art. 4º.—El Diputado Jiménez pidió la revisión del acuerdo dictado por este Cuerpo en el artículo de la sesión del día de ayer, sobre la solicitud de la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, referente á que se ensanche el territorio jurisdiccional de la ciudad del mismo nombre.

Acordada la revisión el mismo Diputado dijo: que en la sesión de ayer se dijo que se necesitaban mayores datos para resolver este asunto y que no debía festinarse su decisión por la gravedad é importancia del mismo; pero que estando todos poseídos de los datos que sobre este punto pueden obtenerse, propone se revoque el acuerdo de la sesión de ayer y se prosiga el primer debate del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobernación, sobre el curso de que se ha hecho referencia. Se puso en discusión.

Los Diputados Fernández, Carazo, Zamora, Soto, Jiménez, Sáenz, Núñez y Fuentes expusieron en varios debates sus respectivas opiniones.

Se dió por discutida la moción expresada y se aprobó.

En consecuencia, se prosiguió el primer debate del proyecto de ley de que se ha hecho relación.

El Diputado Esquivel expuso las

razones que tuvo en la sesión del día de ayer para opinar en favor del aplazamiento de la resolución de que se trata y proponer se oyerá al Poder Ejecutivo.

El Representante Fernández, apoyado en las consideraciones expuestas por el señor Esquivel, propuso se pidan los informes y datos necesarios sobre la conveniencia y oportunidad de esta medida.

Se puso en discusión la moción precedente.

El Diputado Fuentes apoyó la moción del señor Fernández, siempre que se recomiende al Poder Ejecutivo el pronto despacho de este asunto, á efecto de que pueda votarse el proyecto de ley en la última sesión de la presente legislatura.

El Diputado Carazo se adhirió á la opinión de los Diputados Fernández y Fuentes.

Se dió por discutida la moción anterior y fué aprobada con la modificación propuesta por el Diputado Fuentes.

Se consideró bastante debatido en primera discusión el proyecto de ley enunciado al principio de este artículo, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 5º—Se dió segundo debate al proyecto de ley iniciado por la Comisión de Marina, á efecto de que se concedan á los buques de su propiedad que va á poner al servicio de transporte en el mar Pacífico, las mismas exenciones que por decreto nº 30 de 4 del mes en curso se otorgaron á sus buques del Atlántico. Se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 6º—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Fomento, á efecto de que se conceda á don Ricardo E. Nanne, patente exclusiva por diez años para construir los aparatos que ha inventado para mejorar la producción del gas hidrógeno. Se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 7º—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión especial respectiva, con el objeto de que se autorice al Poder Ejecutivo para celebrar con don Wálter J. Field un contrato para el establecimiento de un Banco Hipotecario en los términos y condiciones estipulados en el contrato "Fernández-Castro."

En el curso de la discusión hicieron uso de la palabra los Diputados Esquivel, Tinoco, Dávila, Sáenz, Jiménez, Echeverría, Fuentes, Fernández y Carazo.

Se dió por discutido el proyecto en referencia y fué aprobado en general. Se procedió á la discusión detallada.

Puesto en discusión el artículo único, después de algunos debates en que los Diputados Dávila y Jiménez expusieron su opinión sobre si el contrato debe ó nó volver al conocimiento del Congreso para su ratificación definitiva, el Diputado Fuentes propuso que se apruebe el artículo único y se adicione con un párrafo en que se disponga que este contrato no necesita nueva aprobación de este Cuerpo, siempre que se extienda en los términos y condiciones del Contrato Fernández-Castro.—Se puso en discusión.

Hicieron en seguida uso de la palabra los Diputados García, Carazo, Fuentes y Fernández; éste último combatió la adición propuesta por el señor Fuentes.

Se consideró bastante debatido el artículo único y se aprobó sin la adición que propuso el señor Fuentes.

Se suspendió la sesión.

Terminados algunos minutos se prosiguió ésta de nuevo, con asisten-

cia de los mismos Diputados excepto el Representante Alvarado.

Art. 8º—Se puso en tercer debate el proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva, á iniciativa del Diputado García, con el objeto de que se destine la cantidad de tres mil pesos del Tesoro Nacional para auxiliar la construcción del monumento que se intenta erigir en memoria de Juan Santamaría, héroe soldado de la campaña de 1856, y los Diputados García y Fernández hicieron uso de la palabra, y el primero pidió la lectura de la proposición y del dictamen. Se leyeron.

Sometido á la discusión detallada el artículo único, el Diputado Fernández hizo moción para que se deje en cinco mil pesos la cantidad que se destine para ayudar á la erección del monumento. Se puso en discusión.

El Diputado Fuentes apoyó la moción precedente.

Se consideró suficientemente discutido el artículo 1º y fué aprobado con la modificación propuesta por el Diputado Fernández.

Puesto en discusión el párrafo único, el Diputado García propuso la supresión del mismo. Se puso á discusión la moción precedente.

El Diputado Fernández apoyó esta moción.

Se dió por discutida la moción indicada y se aprobó, quedando suprimido el párrafo.

Siendo las tres y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Prosecretario.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

Nº 72.

Palacio Nacioneal.

San José, 1º de agosto de 1887.

Vista la patente que acredita á Mr. Harrison N. Rudd como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en esta capital

SE ACUERDA:

Reconocer en dicho carácter al precitado Mr. Harrison N. Rudd; en consecuencia, se le guardarán las exenciones y prerrogativas correspondientes.

Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Relaciones Exteriores.

RAFAEL MACHADO.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 229.

Palacio Nacional.

San José, 26 de julio de 1887.

Visto que con el objeto de hacer reparaciones necesarias en los caminos de "La Rueda", "Santa Cruz", "Tierra Blanca" y "Navarro", la Municipalidad del cantón central de Cartago, en sesión del día 4 de julio en curso, ha dispuesto imponer á los vecindarios

respectivos una contribución destinada á tales obras, la cual debe cobrarse según los detalles que en seguida se insertan,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar dichos detalles.

Detalle de los interesados en el camino de "La Rueda."

Don Beltrán Trejos.....	\$	15-00
" Ceferino Piedra .....		25-00
" Jesús Guzmán.....		15-00
" Vicente Aguilar.....		10-00
" José Mª Jiménez.....		10-00
" Carlos H. Sancho.....		15-00
" Valerio Coto.....		5-00
" Antonio Céspedes ..		5-00
" Juan Alfaro.....		5-00
" José Mª Alfaro.....		5-00
" Ricardo Cooper.....		20-00
" Venancio Alfaro.....		10-00
	\$	140-00

Detalle de los interesados en el camino de "Navarro."

Mestre Peralta & Cª.	\$	25-00
Don Juan A. Escoto.....		25-00
" Florencio Sojo.....		2-00
" Francisco Quesada..		1-00
" Francisco Coto.....		1-00
" Casimiro Boza.....		1-00
" Francisco Araya.....		2-00
" Juan Solano.....		8-00
" Ramón Mena.....		2-00
" Asunción Torres.....		3-00
" Ramón Coto.....		3-00
" Isidro González.....		1-00
" Pedro Granados.....		1-00
" Jesús Mena.....		3-00
" Jesús Arce.....		3-00
" Ramón Mena M.....		3-00
" Pedro Sánchez.....		3-00
" José Mª Araya.....		2-00
" Manuel Aguilar.....		3-00
" Antonio Calderón...		2-00
" Ramón Calvo.....		3-00
" Manuel Cuervo.....		4-00
" Ramón García.....		3-00
" Andrés Moya.....		6-00
" Mercedes Moya.....		4-00
" Félix Brenes.....		3-00
" Rosa Moya.....		4-00
" Bartolomé Brenes...		1-00
" Eligio Mata.....		4-00
" Crisanto Araya.....		2-00
" Francisco Mata.....		5-00
" Carmen Mata.....		5-00
" Ezequiel Sáenz.....		2-00
" Juan Ramírez.....		5-00
" Nicolás Mata.....		5-00
" Nicolás Padilla.....		2-00
" Ramón Salazar.....		2-00
" Ramón Alvarado.....		3-00
" Mr. Cámeron.....		5-00
" Felipe Solano.....		5-00
" Apolonio Solano.....		3-00
" Francisco Sánchez..		3-00
" Marcos Mata.....		3-00
" J. R. R. Troyo.....		10-00
" Francisco Solano...		3-00
" Adriano Cortés.....		3-00
" Juan Mata.....		3-00
" Ramón Araya.....		3-00
" Francisco Coto.....		3-00
" Raimundo Ramírez...		10-00
" Guillermo Brenes...		3-00
" Jesús Oreamuno.....		5-00
" José Romero.....		5-00
" Mestre Peralta.....		25-00
" Juan A. Escoto.....		5-00
" Ignacio Figuls.....		2-00
" Casimiro Boza.....		5-00
" Juan Garro.....		2-00
" Eugenio Quirós.....		2-00
" Victoriano Mata.....		3-00
" Cayetano González..		2-00
" Domingo Cedeño.....		1-00
" Sixto Portugués.....		2-00

Don Francisco Portugués. \$	3-00
" Vicente Navarro...	15-00
" Juan Solano M.....	2-00
" Bernardino Peralta..	1-00
" Nicolás Viquez.....	3-00
" Juan Calderón.....	2-00
" José Castillo.....	4-00
" Marcos Gamboa.....	1-00
" Antonio Quirós.....	3-00
" Francisco Quirós...	3-00
" Manuel Aguilar.....	3-00
" Antonio Calderón...	2-00
" José Feo.....	0-50

\$ 315-50

Detalle de los interesados en el camino á "Tierra Blanca."

Don Rafael Oreamuno. . \$	5-00
Doña Cristina Espinach...	5-00
Don José de J. Solano..	2-00
" Idefonso Monje....	5-00
" Ramón Monje.....	5-00
" Manuel Monje.....	5-00
" Ramón Monje.....	4-00
" Rafael Montoya.....	5-00
" Rafael Hernández..	4-00
" Jesús Guzmán.....	4-00
" Laureano Obando...	1-00
" Nicolás Mata.....	3-00
Herederos de Ramón Moya.....	5-00
" Francisco Quirós...	1-00
" Procopio Quirós....	1-00
" Domingo Brenes....	3-00
" Francisco Torres...	1-00
" Evaristo Hidalgo...	2-00
" Ramón Coto.....	3-00
" Antonio Quirós.....	1-00
" Manuel Viquez.....	5-00
" Cayetano Garita....	3-00
" Mercedes González..	1-00
" Jenaro Garita.....	2-00
" Rafael Garita.....	2-00
" Félix Vega.....	1-00
" Rafael Rivera.....	2-00
" Manuel Rivera.....	2-00
" Guadalupe Rivera..	2-00
" Vicente Gómez....	2-00
" Manuel Aragón.....	1-00
" Juan Aragón.....	2-00
" Juan Quesada.....	2-00
" María de J. Quirós..	1-00
" Diego Molina.....	5-00
" Luz Molina.....	5-00
Doña Rafaela Gómez. . .	1-00
Don Ramón Rivera..	1-00
" Manuel Vega.....	1-00
" Santiago Vega.....	5-00
" José Mª Vega.....	1-00
" J. Agustín Angulo. .	1-00
" José Mª Viquez....	5-00
" Eduvigis Viquez....	5-00
" Carlos Gómez.....	5-00
" Julián Cubero.....	1-00
" Francisco Mª Garita.	1-00
" Remigio Sánchez ..	1-00
" José Viquez.....	1-00
" José Quesada.....	1-00
" Juan Sánchez.....	3-00
" María Viquez.....	1-00
" Mercedes Viquez....	1-00
" Francisco Viquez....	1-00
" Zacarías Guzmán ..	1-00
" Emilio Guzmán.....	1-00
" Antonio Granados..	2-00
" Pilar Rivera.....	1-00
" Miguel Aguilar.....	1-00
" Nereo Sánchez.....	1-00
" Concepción Rivgra...	1-00
" Vicente Vargas....	1-00
" Juan Ortega.....	5-00
" Eduvigis Granados...	5-00
" Juan Rojas.....	5-00
" Francisco Macís....	4-00
" Juan Salguero.....	1-00
" Aquileo Coto.....	5-00
" Juan Ramírez.....	2-00
" Lorenzo Ramírez...	1-00
" Pastor Angulo.....	5-00
" José Robles.....	1-00
" Juan Guzmán.....	5-00
" Nicolás Jiménez....	2-00
" Antonio Céspedes..	10-00

Don Juan Monje.....	\$ 10-00
„ Joaquín Coto.....	5-00
„ Manuel C. Brenes..	1-00
„ Trinidad Rojas....	5-00
„ Eusebio Gómez....	1-00
„ Jorge Gómez.....	1-00
„ Alejo Gómez.....	1-00
„ Martín Coto.....	1-00
„ Ramón Núñez.....	1-00
„ Juan Garita.....	1-00
„ Rafael Gómez.....	1-00
„ Mercedes Gómez....	1-00
„ Luis Sánchez.....	1-00
Doña María Sánchez ..	2-00
Don Manuel Rivera....	3-00
„ Manuel Miguel S...	1-00
Doña Teresa Vega.....	4-00
Don Juan de la C. Córdo-	
ba.....	4-00
„ Francisco Loría....	4-00
„ Antonio Calvo.....	5-00
„ Francisco Aragón..	1-00
„ Carmen Viquez....	1-00
„ Ramón Poveda....	2-00
„ Ramón Brenes.....	1-00
„ Luis Guillén.....	1-00
„ Ramón Brenes.....	1-00
„ Nicomedes Brenes..	1-00
„ Francisco Gómez...	5-00
„ Pedro Viquez.....	1-00
„ José M. Brenes....	5-00
„ Juan R. Aguilar....	1-00
„ Cristóbal Brenes...	1-00
„ Paulo Gómez.....	1-00
„ Manuel de J. Brenes.	10-00
„ Joaquín Ruiz.....	1-00
„ Eduvigis Brenes....	3-00
„ Pedro Brenes.....	3-00
„ Joaquín Coto.....	1-00
„ Calixto Brenes....	2-00
„ Francisco Brenes...	1-00
„ Faustino Cubero....	2-00
„ Trinidad Garita....	2-00
„ Manuel Orozco....	5-00
„ Nicolás Solano....	2-00
„ Basilio Flores.....	1-00
„ Francisco Brenes...	1-00
Doña Manuela Aguilar...	1-00
Don José M. Gómez....	2-00
„ Jesús Gómez.....	1-00
„ Juan Molina.....	1-00
Doña Juliana Rivera....	1-00
„ Vicenta Gómez....	1-00
Don Manuel Marín.....	2-00
„ Cristóbal Gómez....	1-00

\$ 320-00

*Detalle de los interesados en el camino de Santa Cruz.*

Don José R. R. Troyo..	\$ 150-00
„ Tomás Gutiérrez p..	50-00
„ Marcos Vargas....	50-00
„ Juan V. Gutiérrez..	40-00
„ Tomás Gutiérrez h..	30-00
„ J. Mercedes Rojas..	30-00
„ Juan F. Montealegre.	30-00
„ Francisco López C...	25-00
„ Isidro Sandoval....	25-00
„ Demetio Tinoco....	30-00
„ Franco. M. Fuentes..	25-00
„ Juan Umaña.....	40-00
„ Celso Robles.....	30-00
„ Romualdo Vargas..	30-00
„ Teófilo Vargas....	25-00
Doña Rosa Guzmán.....	30-00
Don Cruz Alvarado....	25-00
„ Victoriano Vargas..	25-00
„ Toribio Salas.....	20-00
„ Antonio Tames....	20-00
„ Mercedes Gamboa..	20-00
„ Pedro Solano.....	15-00
„ Jesús González....	14-00
„ Feliciano Zúñiga...	15-00
„ Juan Araya.....	12-00
„ Jesús Zúñiga.....	12-00
„ Antonio Vargas....	8-00
„ Lucas Vargas.....	8-00
„ Jerónimo Rivera....	8-00
„ Florentino Pereira..	8-00
„ Gregorio Mata.....	6-00
„ Ascensión Cordero..	6-00
„ Eustaquio Pereira..	6-00
„ Jesús Pereira.....	6-00

Don Bruno Alvarez....	\$ 5-00
„ Francisco Salas....	8-00
„ Santos Angulo.....	8-00
„ Fernando Gamboa..	8-00
„ Ramón Martínez...	6-00
„ Víctor Marín.....	5-00
„ Eduardo Gamboa..	5-00
„ Juan Gamboa.....	5-00
„ Miguel Medina....	5-00
„ Faustino Gamboa..	6-00
„ Pedro Brenes.....	5-00
„ José M <sup>o</sup> Martínez...	6-00
„ Tomás Pereira....	5-00
„ Basilio Araya.....	5-00
„ Paulino Brenes....	5-00
„ Jesús Brenes.....	5-00
„ Juan Araya.....	5-00
„ Jorge Zúñiga.....	5-00
„ Marciano Zúñiga..	5-00
„ Pedro Zúñiga.....	8-00
„ Jerónimo Torres...	5-00
„ Rafael Hernández..	5-00
„ Dolores Hernández..	6-00
„ Bernabé Hernández..	5-00
„ Manuel Vargas....	5-00
„ Joaquín Zúñiga....	5-00
„ Santiago Zúñiga....	5-00
„ José Dolores Cama-	
cho.....	10-00
„ José de J. Pereira..	5-00
„ Alejo Cubero.....	5-00
„ José M <sup>o</sup> Aguilar....	3-00
„ Bernardo Vargas...	5-00
„ José M <sup>o</sup> Ramírez...	3-00
„ Cayetano Sánchez..	3-00
„ Felipe Pereira....	3-00
„ Pascual Brenes....	3-00
„ Carmen Calvo.....	3-00
„ Eugenio Rojas....	3-00
„ Félix Romero.....	3-00
„ José M. Montero...	5-00
„ Francisco Peralta..	100-00

Suma..... \$ 1,179-00

Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 1º de agosto de 1887.

Con presencia del memorial en que los señores don Vicente Aguilar y don Ricardo Cooper, vecino el primero de Cartago y el segundo de esta capital, piden que se les exima del pago de una contribución acordada por la Municipalidad de la Unión y aprobada por el Gobierno, para reparar una calle de dicha villa; vistos los informes oficiales dados con motivo de la memorada petición,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

RESUELVE:

Declararla sin lugar. — Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, 1º de agosto de 1887.

Tomada en consideración la solicitud elevada á esta Secretaría

por varios vecinos del cantón de Santa Bárbara de Heredia, para que se les declare exentos del pago de la contribución impuesta por las Municipalidades respectivas, con aprobación del Poder Ejecutivo, para la composición del camino de Sarapiquí que actualmente se efectúa; visto el informe del señor Gobernador de la citada provincia, El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Declarar que no ha lugar á lo solicitado.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, á 26 de julio de 1887.

Por estar arreglados á la ley, el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los siguientes Estatutos.

**ESTATUTOS**

de la Compañía de Bananas de Colorado—Limitada.

TÍTULO I.

*De la constitución y duración de la Compañía.*

Art. 1º—Se establece una sociedad que se denomina "Compañía de Bananas de Colorado Limitada": su domicilio será en la población de Irazú, boca del río Colorado; tendrá una sucursal en San Juan del Norte, y su objeto es cultivar bananas y otros productos en la ribera derecha del río San Juan, desde la boca del San Carlos, aguas abajo hasta donde lo permita el Gobierno de Costa Rica, á cuya República pertenecen los terrenos que la Compañía se propone cultivar, con sujeción á las leyes de este país y con derecho á las concesiones y exenciones que por leyes especiales se obtengan ó estén establecidas en favor de las empresas agrícolas en aquella región.

Art. 2º—El capital de esta Compañía será, por ahora, de diez mil pesos representados por cien acciones nominativas de cien pesos cada una, pagaderas por terceras partes en dinero efectivo: la primera al contado, la segunda dos meses después, y la tercera dos meses después de la segunda, contando desde el día en que se otorgue la escritura de esta sociedad.

El capital puede aumentarse por acuerdo de la junta general de socios.

Art. 3º—La duración de esta Compañía será de diez años; pero si antes de cumplirse este término se notaren pérdidas considerables ó se presentare alguna dificultad formal para las operaciones de la Compañía, la junta general de socios puede acordar su diso-

lución. En este caso los socios presentes deben representar á lo menos la mitad del capital suscrito y el voto debe reunir las dos terceras partes del número de acciones representadas en la Junta.

Art. 4º—La responsabilidad de los miembros de la Compañía es limitada; por consiguiente los accionistas no son responsables de los compromisos de ella por más del capital que tengan en la misma.

TÍTULO II.

*De las acciones.*

Art 5º—Un solo individuo puede suscribirse por una ó más acciones: éstas serán representadas por billetes extraídos del registro matrícula de la Compañía, expresarán el nombre del accionista y serán firmados por el Presidente ó en ausencia de éste por el Vice-Presidente, por el Secretario y por el Tesorero de la Junta Directiva. Estas mismas firmas se pondrán en el talón del billete; y cuando el accionista haya pagado íntegramente la acción ó acciones suscritas, se le entregará el correspondiente billete firmando de recibo en el total respectivo.

Art. 6º—Las acciones son enajenables pero hasta diez y ocho meses después de otorgada la escritura de esta Compañía.

Si la enajenación no fuere en favor de algún socio, no será válida en favor de una persona que no forme parte de esta sociedad sin que el vendedor ó trasmisente haya avisado ocho días antes á la Junta Directiva, para el caso que acuerde usar del derecho de tanteo que se reserva la Sociedad.

En todo caso de traspaso de una ó más acciones, no será efectivo sin que sea registrado en los libros de la Compañía: este registro causa un peso de derechos en favor de la misma.

Art. 7º—El socio que dejare de pagar en los términos que establece el artículo 2º de estos Estatutos, será reconvenido por medio de carta que le dirigirá el Secretario de la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta, fijándole el término de quince días para que verifique el pago de lo que debe por razón de la acción ó acciones suscritas: y si dejare trascurrir este término sin hacer el pago, de hecho, la acción ó acciones suscritas pasan á propiedad de la Compañía y la parte que hubiese pagado sobre ellas también la perderá el remiso en favor de la misma Compañía. En este caso la Directiva puede enajenar tales acciones: no obstante si antes de la enajenación se presenta el primitivo de ellas pagando lo que debía y los intereses del uno por ciento mensual sobre la deuda por el tiempo que demoró el pago, tiene derecho á la devolución de la acción ó acciones que de hecho había perdido.

TÍTULO III.

*De la dirección y administración de la Compañía.*

Art. 8º—Todos los negocios de la Compañía serán administrados por una Junta Directiva compuesta de siete individuos que deben ser accionistas: un Presidente, un Vice-Presidente, un Apoderado General, un Tesorero, un Secretario y dos Superintendentes, todos de elección en junta general, por mayoría absoluta de votos.

La junta general puede variar el número de Directores, cada vez que lo estime conveniente.

Art. 9º.—El cargo de Director durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente los individuos de la Junta Directiva.

Art. 10.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º.—Administrar todos los negocios de la Compañía con amplio poder para todas las gestiones relativas al mejor orden y prosperidad de esta Sociedad.

2º.—Reunirse ordinariamente cada fin de mes, ocupándose en primer lugar de visar los cuentas ó inspeccionar los libros que debe llevar el Tesorero. Se reunirá también cada vez que á convocatoria del Presidente ó de dos de los socios lo soliciten.

Para la validez de lo que se acuerde por la Junta Directiva es indispensable que estén presentes cinco miembros de ella; y en caso de empate el voto del Presidente es decisivo, adhiriéndose á alguno de los dos partidos discordantes.

3º.—Acordar el pago de cualquier cantidad por el Tesorero de la Compañía. Toda orden de pago será firmada por el Secretario y tendrá el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva.

4º.—Emitir acciones, previo acuerdo de la junta general, comprar las que se enajenen en el caso que establece el artículo de los Estatutos y vender ó devolver como está dispuesto en el artículo de estos mismos Estatutos.

5º.—Dar por duplicado algún billete de acción siempre que se cerciore evidentemente que el dueño perdiera el que se le había dado. Esto se hará constar en el nuevo billete y su talón.

6º.—Determinar el orden y la forma con que han de llevarse los libros de cuentas de la Compañía.

7º.—Declarar los dividendos, previo acuerdo de la junta general. Estos dividendos serán pagados á los accionistas en proporción al capital que tengan en la Compañía, pero del beneficio neto de ésta.

8º.—Deducir la mitad del beneficio neto que se vaya obteniendo para formar un fondo de reserva, con el objeto de proveer á gastos imprevistos. El fondo de reserva no puede exceder de cinco mil pesos.

9º.—Convocar á la junta general de accionistas con quince días de anticipación cada vez que lo crea necesario ó conveniente.

10º.—Elegir interinamente á algún accionista para reponer al miembro de la Junta Directiva que por renuncia ó cualquier motivo no pudiese continuar prestando sus servicios. El electo interinamente durará el tiempo que falte para que en junta general se verifiquen las elecciones del directorio.

11º.—Aprobar todos los contratos que los Superintendentes hayan hecho con particulares para efectuar trabajos de la Compañía; aprobar también los presupuestos de gastos mensuales que presenten los mismos Superintendentes; y aprobar de la misma manera los contratos *ad referendum* que se les presenten por particulares sobre exportación y venta de productos de la Compañía. Para el efecto de estos contratos puede comisionar á un particular de reconocida probidad, si algún miembro de la Directiva no pudiese hacerlo, especialmente el apoderado general.

12º.—Presentar memoria y cuenta general el primer lunes de julio y el primer lunes de diciembre de cada año ante la junta general que debe reunirse ordinariamente en los días referidos. [Art. 15];y

13º.—Procurar el cumplimiento de

todos los acuerdos de la junta general.

#### TÍTULO IV.

##### De la Junta General.

Art. 11.—La junta general se compone de todos los socios; pero para que se considere legalmente constituida y sus acuerdos tengan efecto legal basta que concurren socios que posean ó representen la mitad más una de las acciones suscritas.

Si en las sesiones ordinarias ó en las extraordinarias, convocados al efecto los socios no se reunieren en el número que se establece en el párrafo anterior, se hará una nueva convocatoria con ocho días de anticipación y serán válidos los acuerdos de la Junta con cualquiera que sea el número de socios que concurren el día señalado en la segunda ó nueva convocatoria que se establece en este párrafo.

Art. 12.—El derecho de asistencia á esta Junta puede delegarse solamente á otro socio, lo que puede hacerse por medio de carta recomendación.

Art. 13.—El socio que posea una acción tendrá un voto: el que posea ó represente hasta cinco acciones tendrá un voto por cada una: el que exceda de este número tendrá un voto por cada dos acciones; pero un mismo socio no puede tener más de diez votos.

Art. 14.—La junta general será presidida por el Presidente de la Directiva ó por el Vice-Presidente en ausencia del primero; y á falta de los dos, por un accionista nombrado ad hoc por la junta.

Las decisiones de la junta general serán por mayoría absoluta, y obligan á todos, hasta á los ausentes.

Art. 15.—Son atribuciones de la junta general:

1º.—Reunirse ordinariamente sin necesidad de convocatoria, el primer lunes de julio y el primer lunes de diciembre de cada año; y extraordinariamente todas las veces que sea convocada por la Junta Directiva ó por cinco socios de la Compañía.

En las reuniones ordinarias se ocupará en primer lugar de la memoria y cuenta general que debe presentar la Junta Directiva, nombrando una comisión de tres accionistas para que abran dictamen sobre ellas y con su resultado acordará su aprobación ó improbación, reuniéndose nuevamente al efecto ocho días después.

En la reunión ordinaria que debe tener lugar el primer lunes de cada diciembre verificará las elecciones de los individuos que deben componer la Junta Directiva en el siguiente año económico.

2º.—Acordar el aumento del capital de la Compañía y la emisión de acciones de la misma.

3º.—Acordar la disolución de la Compañía en el caso figurado en el artículo 3º; pero en las condiciones que el mismo establece.

4º.—Mandar liquidar el caudal que exista en efectivo de la Compañía para que del producto neto se distribuyan dividendos como se establece en el artículo 10 y hecha la deducción de que habla el mismo artº, inciso 6º.

5º.—Determinar la dieta que debe reconocerse á los miembros de la Directiva por cada vez que se reúnan, así como los honorarios del apoderado y sueldo del Tesorero, Secretario y Superintendentes por su respectivo trabajo.

6º.—Nombrar árbitros para el caso que figura el artículo 24 y;

7º.—Discutir todas las proposiciones que hagan los socios, relativas á los negocios de la Compañía y acordar to-

do lo que crea conveniente en orden al bien de la misma.

#### TÍTULO V.

De las atribuciones especiales que tienen los individuos de la Junta Directiva.

##### Del Presidente.

Art. 16.—El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y las de la junta general: convocará á la primera cada vez que lo creyere necesario ó conveniente, y pondrá el visto bueno en toda orden de pago.

##### Del Vice-Presidente.

Art. 17.—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en ausencia de éste.

##### Del Apoderado General.

Art. 18.—El Apoderado General representará á la Sociedad judicial ó extrajudicialmente, desempeñando las funciones que por acuerdo le encomienden la junta general ó la Directiva.

Para el poder respectivo el Presidente de la Directiva lo otorgará en nombre de la Sociedad ante la autoridad legítima.

##### Del Tesorero.

Art. 19.—El Tesorero recibirá todas las cantidades que en efectivo correspondan á la Compañía y las guardará bajo su responsabilidad: no pagará sino las órdenes firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Directiva, en las que se expresará el número y fecha del acuerdo de la misma Directiva: llevará los libros y cuentas, como lo establece la Directiva, artículo 10, inciso 6º: presentará mensualmente á la misma un estado de las cuentas y tendrá siempre los libros á la libre inspección de la Directiva; finalmente formará un estado general de las cuentas para que la Directiva lo presente con la memoria correspondiente en las reuniones ordinarias de la junta general.

##### Del Secretario.

Art. 20.—El Secretario extenderá las actas de la Directiva y de la junta general en el registro que debe llevar al efecto.

Estas actas deben ser firmadas por todos los asistentes.

Tendrá á su cargo el libro de matrículas, el de la correspondencia de la Directiva y el archivo de la Compañía; y finalmente desempeñará todas las funciones que como á Secretario le acuerde la junta general ó la Directiva.

##### De los Superintendentes.

Art. 21.—Los Superintendentes tienen la dirección ó inspección inmediata de los trabajos de agricultura que acuerden la junta general ó la Directiva: harán contratos con los trabajadores, sometiéndolos á la aprobación de la Directiva, sin cuyo requisito no son válidos. Tales contratos se insertarán en el libro de actas y una copia de ellos con su aprobación, autorizada por el Presidente y Secretario de la Directiva, será el documento formal para la ejecución de dichos contratos.

Presentarán mensualmente los presupuestos de gastos para que la Directiva, aprobándolos, ordene el pago de ellos: lo mismo se hará para cual-

quier gasto que ocurra con urgencia antes del fin de mes.

Y finalmente presentarán á la Directiva sus proposiciones en cuanto á sistemas de trabajo, clases de cultivo y todo lo que crean conveniente á la economía de las empresas agrícolas de la Sociedad, al mismo tiempo que al desarrollo de la agricultura, objeto principal de esta Compañía.

#### TÍTULO VI.

##### Disposiciones generales.

Art. 22.—La junta general, cuando lo estime conveniente, puede acordar la reforma ó adición de estos Estatutos, en todo con sujeción á las leyes del país.

Art. 23.—En caso de disolución de la Compañía, la junta general acordará la manera de liquidarla.

Art. 24.—Toda cuestión ó diferencia entre los socios se decidirá por árbitros-arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada parte contendiente. La decisión de los árbitros es inapelable: ellos decidirán dentro de quince días contados desde la fecha en que se firme la escritura de compromiso; y en caso de discordia los árbitros sortearán un tercero que decidirá dentro de diez días contados desde la fecha en que los árbitros le entreguen su laudo. El tercero en discordia se adherirá á la resolución que le parezca más justa de uno de los dos árbitros.

Para el sorteo del tercero en discordia, las partes contendientes nombrarán dos árbitros, cada una al otorgar la escritura de compromiso.

De la decisión de los árbitros y en su caso de la del tercero en discordia, no se admitirá recurso alguno ordinario ó extraordinario.

San José, junio 27 de 1887.

Por poder de los señores don Charles D. Scott, don Emanuel L. D'Souza, C. Federico Bergmann, Federico Arnold, Edwin D. Hatch, Robert Shepherd, Evaristo Padilla, Rodolfo E. Alvarado, Estanislao Cabezas y William A. Brown.

FRANCISCO M<sup>a</sup> FUENTES.

Artículo único, adicional á los anteriores Estatutos. La Sociedad principiará sus operaciones desde la fecha que sea registrada la escritura de fundación de la Sociedad, con inclusión de los Estatutos aprobados debidamente por el Supremo Gobierno, en virtud de tener en caja cuatro mil pesos los socios fundadores sobre las acciones que tienen suscritas.

Fecha ut supra.

Por poder de los socios fundadores nominados en la razón anterior.

FRANCISCO M<sup>a</sup> FUENTES.

Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,—

FERNÁNDEZ.

**CONOCIMIENTO**

de los expendedores de licres  
extranjeros cuyas patentes vencen en el  
próximo mes de agosto.

FECHAS	NOMBRES.	SITUACIÓN
Agosto 2	W. B. Unekles.....	Limón.
" 2	W. B. Unekles.....	Jiménez.
" 2	W. B. Unekles.....	Matina.
" 2	Minor C. Keith.....	Reventazón.
" 3	Celso Robles.....	Cartago.
" 3	Procopio Arana.....	Alajuela.
" 4	Insidro Inera.....	San José.
" 5	Ismael Odio.....	San José.
" 5	Trinidad Vargas R.....	Puntarenas.
" 5	A. Buckan.....	Porvenir.
" 7	Juan Rodríguez.....	Cartago.
" 7	Ramón Arguedas.....	Barba.
" 8	Francisco Pérez.....	Heredia.
" 8	José Flórez.....	Escazú.
" 10	Tomás Soley.....	San José.
" 10	José F. Rojas.....	Guadalupe.
" 10	Allán Ll.....	Cartago.
" 10	Gregorio Fuentes G.....	San José.
" 11	Matías Bolívar.....	Las Cañas.
" 12	Mariano Ruiz.....	Palmares.
" 13	Pedro Araya.....	Guadalupe.
" 14	Allán Ll.....	Cartago.
" 15	Aurelio Hernández.....	Pacaca.
" 15	Antonio Arambú.....	Santo Domingo.
" 16	Atanacio Ruiz.....	Desamparados.
" 17	Roberto Eduards.....	Milla número 9.
" 17	Fernández y Sibaja.....	Alajuela.
" 18	Agustín Eduards.....	Porvenir.
" 19	Juan F. Torres.....	Puntarenas.
" 20	Teodoro Rojas.....	San José.
" 21	Tobías Zúñiga.....	La Unión.
" 21	Francisco Flórez.....	Cartago.
" 22	R. B. Haylock.....	Matina.
" 23	José D. Frutos.....	Alajuela.
" 23	Virginia Hernández.....	Toro Amarillo.
" 25	Tomás Carrasco.....	San José.
" 25	Juan Cervantes M.....	Esta ciudad.
" 26	Petter Francis.....	Limón.
" 26	John Taylor.....	Limón.
" 26	E. Núñez.....	Puntarenas.
" 27	Ana Holsaffel de R.....	Cartago.
" 27	Henry Smith.....	Limón.
" 27	Pérez & Xirinach.....	Esta ciudad.
" 28	Valerio Coto.....	Cartago.
" 28	Paulino Méndez.....	Reventazón.

Inspección general de Hacienda.—San José, julio 29  
de 1887.

MAN. M<sup>o</sup> CALVO.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.**

N<sup>o</sup> 598.

Palacio Nacional.

San José, á 1<sup>o</sup> de agosto de 1887.

Consultando el mejor servicio

público, el señor Designado en  
ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Trasladar á los señores don  
Faustino Padilla y doña Julia  
Monje de P., maestros de las es-  
cuelas de uno y otro sexo del  
distrito de Cervantes de Cartago,  
á las de Tobosi del mismo can-  
tón; y á la señora doña Vicenta  
Mata, maestra de la escuela de  
mujeres de Juan Viñas del Paraíso,  
á la que deja vacante la señora  
Monje de P.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

N<sup>o</sup> 599.

Palacio Nacional.

San José, á 1<sup>o</sup> de agosto de 1887.

El señor Designado en ejerci-  
cio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Auristela  
Herrera maestra de la escuela de  
mujeres del distrito de San Pedro,  
cantón de Barba, en reemplazo  
de la señorita Mercedes Borbón,  
quien ha presentado renuncia de  
aquel destino.—Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado y del des-  
pacho de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

**INFORME**

presentado al señor Ministro de Instrucción Pública de Costa Rica por

PEDRO PÉREZ ZELEDÓN,

Comisionado de Educación del Gobierno de Costa Rica.

(Continúa).

Para la administración escolar se halla dividida la ciudad en  
24 distritos, y tal es el arreglo y previsión que en todo hay, que el  
Honorable John Jasper, Superintendente de las Escuelas de Nueva  
York, enterado del objeto de mi comisión, en sólo un par de minutos  
puso á mi disposición todo lo necesario para que me hiciera cargo  
del sistema de Educación de la ciudad, desde las bases fundamenta-  
les en que descansa hasta el último detalle de ejecución, á saber:

- a). La compilación de leyes, reglamentos y órdenes conocida con el nombre de "Manual of the Board of Education of the City of New York", edición de 1886, de que me dispense de hablar aquí por ser bien conocido de la Secretaría.
- b). La colección de informes, correspondientes al año escolar de 1885, dados por el Consejo de Educación, el Superintendente de Escuelas, el Presidente del Colegio Normal, el Superintendente de Edificios Escolares, el Ingeniero del Consejo de Educación, el Superintendente de la Escuela Naval, el Director de la Escuela Superior nocturna y el Presidente y facultad del Colegio de Nueva York. De esta colección he tomado muchos de los datos que dejo apuntados.

- c). Los dos manuales de maestros, el uno para los grados primarios y el otro para los de gramática, en los cuales se contiene al par de los programas oficiales para la enseñanza, utilísimos consejos é instrucciones para guía de los maestros en su difícil cometido, y que no traduzco pero ni siquiera doy un extracto por su considerable extensión.
- d). El catálogo oficial de obras de texto y de consulta, aparatos escolares, cartas, mapas y demás objetos de uso en los Establecimientos de Enseñanza.
- e). El Directorio de Educación, en donde metódicamente clasificados y ordenados aparecen el nombre, número y lugar de todas las escuelas de la ciudad y el nombre y dirección de los funcionarios del ramo.
- f). Y por último, la colección de modelos en blanco para los libros de registro, de clasificación, de asistencia y de notas de toda especie de uso en las escuelas.

Desde que ví todo esto, comprendí que la Educación popular marcha en la gran metrópoli americana con precisión cronométrica, como se ve del hecho notable de que durante el último año para mantener la disciplina en el enorme número de 300,459 alumnos, sólo 57 suspensiones se pronunciaron, y los registros dieron 99 0/10 de excelente y buena conducta.

La favorable impresión que recibí con la lectura de los libros que el señor Jasper puso á mi disposición, la confirmé luego con la visita que hice á varias de las principales escuelas. El programa se cumplía con matemática exactitud. Desde la marcha para entrar y salir á la clase, ejecutada al compás del piano tocado por uno de los alumnos, hasta el último movimiento, como (p. e.) el de tomar y dejar la pizarra, el papel, la pluma, &c.<sup>a</sup>, todo obedecía á la más acabada táctica escolar. Renuncio á describir este punto, refiriéndome al precioso informe que sobre la materia escribió mi compatriota Doctor don José M<sup>a</sup> Castro Fernández, visitador de las Escuelas de Nueva York por el Gobierno de Costa Rica, informe que se registra en la Memoria de Instrucción Pública del año de 1884.

El Colegio Normal de Nueva York, destinado á formar maestros para la educación común de la ciudad, tiene el siguiente personal: 1 Presidente, 6 Profesores, 1 Superintendente, 30 Ayudantes del sexo femenino y 1 Secretaria; la Escuela anexa cuenta 26 maestros. El número de alumnas-maestras asciende á 1,553, y el de niñas de la anexa, á 1,725. No se admiten en el Colegio más que las hijas ó pupilas de las personas que tienen residencia legal en la ciudad de New York, esto por razón de economía, una vez que no hay espacio para los muchos aspirantes, y que la ciudad hace grandes gastos para proveerse de buenos maestros y no darlos á otras ciudades: el costo por cada alumna-maestra fué el año de 1885 \$ 57-15, y el del alumno de la Escuela Modelo \$ 21-31.

Los dos primeros años del curso normal son puramente académicos: el ejemplo de buenos maestros es la única parte pedagógica de ellos. Hay por semana 4 recitaciones de latín, 4 de francés ó alemán, 2 de inglés, 2 de historia, 6 de matemáticas (álgebra y geometría), 1 de dibujo y 1 de música. La mitad del tiempo se consagra al estudio del lenguaje, como el instrumento de trabajo del maestro.

Durante el tercer año se divide el tiempo en matemáticas, latín, francés ó alemán, literatura inglesa y ciencia de la enseñanza. Los alumnos oyen las lecturas de los profesores de física y ciencias naturales, y son interrogados después por los repetidores.

En el cuarto y último año, los alumnos son enviados por turno á la Escuela de Aplicación, y colocados en las diferentes clases para que observen la buena enseñanza. Al propio tiempo reciben diariamente instrucción en la ciencia y arte de la enseñanza. Después de 4 ó 5 semanas comienzan las alumnas á enseñar en el Departamento de Aplicación, bajo inmediata y constante vigilancia. Los estudios académicos se reducen en este período. La instrucción normal se da también en dibujo y música.

El programa detallado de examen de candidatos para el ingreso á la Escuela y el de fin del curso, corren en el informe del Presidente del Colegio Normal (páginas 179 á 199).

Desde el establecimiento de la Escuela, hace unos quince años, se han graduado en ella 3,193 maestras, de las cuales 1,610 se hallan ocupadas actualmente en las Escuelas públicas de la ciudad; esto es, más de la mitad de los maestros de Nueva York ha hecho su educación en la Escuela Normal.

Esta Escuela es sin contradicción la primera de las 255 de Estados Unidos: su terreno, edificio y muebles importan unos \$ 420,000, sin contar con \$ 266,500, que valen algunos lotes comprados y en que no se ha edificado todavía.

En Nueva York, donde como se ha dicho antes, la organización de la enseñanza es perfecta, tuve ocasión de conocer una institución, no sólo útil sino absolutamente indispensable para que el precepto legal de la instrucción obligatoria no sea letra muerta.

Los "Agentes Truancy", en número de 12, (Policías de Escuela) recorren las calles y lugares públicos de la ciudad, y visitan

los domicilios, fábricas, almacenes, &c., á fin de cerciorarse de que no hay niño de 8 á 14 años que deje de recibir la instrucción prescrita por la ley.

Cuando dan con un caso de transgresión, primero usando de la persuasión, y si es necesario después, de la fuerza, conducen al niño á la Escuela, y en su caso á la Escuela reformatoria para la corrección y educación de vagos, &c.

Los "Agents Truancy", tienen la copia del censo del distrito escolar que les corresponde. Cada semana dan cuenta, en asamblea, de sus trabajos, y reciben instrucciones del Superintendente de la Ciudad, quien trasmite cada mes al Board of Education, las noticias recibidas.

Durante el año de 1885, hicieron los Agentes Truancy 26,951 visitas, así:

A domicilio .....	16,732
A escuelas .....	7,442
A tiendas y fábricas.....	2,777
	26,951

Se investigaron y fenecieron 12,376 casos de enfermedad, pobreza, incapacidad física é intelectual, traslación de niños de una á otra escuela y vagancia.

Consúltense sobre Agente Fruancy; 1º—La ley del Estado de Nueva York, de 11 de mayo de 1874, modificada por la de 20 de mayo de 1876, lo mismo que el acuerdo del Board of Education, § 136 del "Manual of Board"; y 2º—El § 3º, capítulo 47 y §§ 5, 6, 11, 14 y 15 del capítulo 48, título X de los Estatutos Públicos de Massachusetts.

Esta institución debe á todo trance ser introducida en nuestra legislación escolar.

El creciente aumento del uso de los licores espirituosos y fumado, con los desastrosos efectos que son su consecuencia, ha determinado á algunos de los Estados de la Unión á prescribir como obligatoria la enseñanza de nociones de fisiología é higiene, con aplicación especial á los efectos del alcohol y narcóticos.—Entre los Estados expresados se cuentan Nueva York, Nueva Hampshire, Vermont, Rhode Island, Massachussets y Michigan.

Dentro de poco tendrá Costa Rica que hacer igual cosa por desgracia.

[Continuará].

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 20.—A las 9. 30 a. m. fondeó el vapor inglés "Alvo", procedente de Colón, con 20 horas de mar, 38 tripulantes, 1304 toneladas de registro, consignado á M. C. Keith y al mando de su capitán D. Williams.—Pasajeros: señores Alfredo E. Field, M. Gillam, 4 individuos de cubierta y 120 trabajadores para el ferrocarril. Carga: 1202 bultos, entre los cuales figuran 1099 que no desembarcó este vapor en su anterior viaje y 26 sacos dinero con un valor total de 26000 soles.

Julio 20.—A las 5 p. m. de hoy, fondeó el vapor inglés "Warrior" procedente de Nueva Orleans, con seis días de mar, 797 toneladas de registro, 30 tripulantes y al mando de su capitán W. Bond. Pasajeros: 36 trabajadores para el ferrocarril. Carga: 2050 bultos. No trajo correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

Julio 21.—A las 3 p. m. de hoy ancló el vapor "Dee" de la Mala Real Británica, procedente de Colón, con 24 horas de mar, 46 tripulantes, 1207 toneladas de registro y al mando de su capitán John H. Buchler. Trajo de pasajeros á Mr. H. Martín y 14 de cubierta. Carga: 1546 bultos y además 20 sacos dinero conteniendo 20000 soles. Correspondencia, 10 sacos y 2 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.

Julio 19.—A las 11-30 a. m., zarpó el vapor inglés "Claribel", con

destino á Nueva York y al mando de su capitán John Eneus. No llevó pasajeros. Carga: 1800 sacos café, pesando 104460 kilogramos, 3 bultos hule con peso de 89 kilogramos, 3 bultos equipaje, pesando 80 kilogramos, 12805 racimos bananas y 3 sacos correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

Julio 22.—A las 10 p. m. de ayer zarpó el vapor "Dee" de la Mala Real Británica, con destino á San Juan del Norte y al mando de su capitán John H. Buchler. No llevó pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

Julio 22.—A las 11 a. m. de hoy zarpó el vapor inglés "Warrior" con destino á Bocas del Toro y al mando de su capitán W. Bond. Pasajeros: Mr. D. Wasimbog y dos de cubierta. Carga: 226 bultos en tránsito, con peso de 18567 kilogramos. No llevó correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

Julio 25.—A las 11. 30. p. m. de ayer zarpó el vapor inglés "Alvo" con destino á Nueva York y al mando de su capitán D. Williams. Pasajeros: don Isidro Levkowiez, Bruno Pereira, A. E. Jiménez, J. Sutcliffe y Rafael Vargas. Carga: 2866 sacos café, con peso de 169350 kilogramos, 39 bultos cueros con peso de 4078 kilogramos, 6 bultos hule pesando 392 kilogramos, 13418 racimos bananas y 2 sacos de correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

Puerto de Puntarenas.

Julio 29.—Hoy á las 9½ a. m. fondeó el vapor N. A. Crescent City, de 1461 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con un día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 64

tripulantes, capitán Hughes y consignado á la Compañía de Agencias.—Pasajeros: señores Benito Orozco, G. Castro, P. J. Cerna, A. Martínez, N. Bolaños, A. González, M. Obregón, J. A. Fallas, L. D. Aguilar y Gertrudis de Molina é hija. Carga: 133 bultos de mercaderías, 1 paquete dinero con \$ 500, 7 sacos y 5 paquetes de correspondencia.

Julio 30.—Anoche á las siete zarpó el vapor N. A. "Crescent City", de 1,461 toneladas, capitán Hughes y despachado por la Compañía de Agencias.—Pasajeros: señores Alfredo E. Field é Ignacio Martínez.—Carga: 1,348 sacos de café pesando 79,940 kilogramos: 52 b. y 235 cueros pesando 8,834 kilogramos: 11 b. pieles pesando 872 kilogramos: 9 b. caucho pesando 985 kilogramos: 51 b. maquinaria pesando 5,888 kilogramos: 2 paquetes oro conteniendo \$ 3, 400-00: 5 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

SECCION EDITOREAL.

Costa Rica y Nicaragua.

Hoy seguimos reproduciendo artículos de órganos autorizados de la prensa nicaragüense, que han consagrado varias de sus columnas á la visita que hace á la República vecina el señor Presidente de Costa Rica General don Bernardo Soto.

Las consideraciones en que entran sobre el particular nuestros apreciables colegas de Nicaragua, son muy justas y plausibles; las relaciones que hacen de la recepción que ha tenido allá nuestro Jefe, demuestran que ella ha sido espléndida y cordial.

No se trata simplemente de actos de cortesía oficial, que es tan fácil ejecutarlos, que sirven para llenar fórmulas y que nada dicen al corazón. Se trata de manifestaciones leales, francas y expansivas, en las cuales el pueblo nicaragüense se ha unido á su digno Gobernante, á los dignatarios y prohombres de la República. Aquellas manifestaciones son las que cumplen á los verdaderos lazos de familia, á dos hermanas que, en efusivo abrazo, dan al olvido para siempre sus pasadas diferencias.

Hasta qué punto ha obligado la gratitud del Gobierno y del pueblo de Costa Rica la conducta del Gobierno y del pueblo de Nicaragua, es más fácil concebirlo que expresarlo; los hechos, que son más elocuentes que todas las palabras, vendrán después ó ser como el fruto bendecido de esa semilla de fraternal unión, que espléndidamente riegan hoy los Mandatarios de dos pueblos que están ligados no sólo por vecindad y vínculos históricos, sino por identidad de afectos y de intereses positivos.

Natural es el advenimiento de una política á todas luces franca, sincera y leal; la íntima unión, así en la próspera como en la adversa fortuna y los bienes incalculables de una nueva era de paz y de progreso.

Todos los hombres de corazón

aplauden y acogen con entusiasmo aquello que sirve de lazo de unión entre los pueblos, porque ella es la única base del progreso de la humanidad; pero, tratándose de Costa Rica y de Nicaragua, esa unión significa aún más; es la de miembros de una misma familia, de hermanas que en íntimo abrazo se hacen la promesa de caminar unidas en la consecución de sus destinos.

REPRODUCCION.

Ilustre huésped.

Anunciamos ayer el arribo á Corinto, por el vapor "San Blas," del señor Presidente de la República de Costa Rica, General don Bernardo Soto.

Acontecimiento es este que ha llenado de júbilo á los nicaragüenses, que ven en este paso amistoso del Jefe Supremo de la vecina República un testimonio evidente de las simpatías de aquel país y su Gobierno hacia el pueblo y Gobierno de Nicaragua.

Así lo ha comprendido el pueblo nicaragüense, preparándose, en todas las poblaciones del tránsito, para hacer cordiales y respetuosas manifestaciones al ilustre huésped.

Una comitiva de ciudadanos de Granada, Masaya, Managua, León y Chinandega, acompañó la comisión del Gobierno, compuesta, como se sabe, de los señores Ministros Guzmán y Castillo, Subsecretario de Gobernación, Lic. don Pedro González y General don Isidro Urtecho, Inspector General del Ejército.

El entusiasmo de los vecinos del pueblo de Corinto, á la llegada del señor Soto y su comitiva fué grande, y varios ciudadanos le hicieron séquito hasta su llegada á León, en donde se le hizo un espléndido recibimiento, habiendo llegado á la estación á encontrarle cerca de 5,000 personas.

Aun no tenemos la crónica completa que nos han ofrecido nuestros corresponsales de la llegada á Occidente del señor General Soto, y de las manifestaciones de simpatía con que lo han acogido aquellos pueblos; sabemos sí que en León se hacían los preparativos necesarios para recibirle dignamente, y que se proponían tenerle de huésped en la ciudad, por lo menos hasta todo el día de hoy. ¡Honor al pueblo leonés que ha sabido interpretar el sentimiento de Nicaragua respecto del señor General Soto y del noble y virtuoso pueblo que representa.

"El Diario Nicaragüense" envía un cordial saludo al ilustre Jefe Supremo de la República de Costa Rica, y por su medio al digno, pacífico y laborioso pueblo que le ha confiado sus destinos.

Saluda también con toda cordialidad á todos los miembros de su ilustrada comitiva, deseando á todos una agradable residencia en esta República, y haciendo votos por que la simpática visita que Costa Rica hace á Nicaragua por medio de sus representantes más caracterizados, asegure la mutua prosperidad y el engrandecimiento de ambos pueblos.

VIAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE COSTA RICA Á NICARAGUA.

En medio de una inmensa concurrencia, como quizá no se haya visto aquí antes, hizo el domingo por la tarde su ingreso á Managua el señor Presidente de Costa Rica, General y Lic. don Bernardo Soto, junto con su comitiva

que está compuesta de las persona siguientes:

Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. don Cleto González Víquez.

Magistrado de la Corte de Casación, Lic. don Ezequiel Gutiérrez, antiguo Representante de Costa Rica en Europa é Hispano-América.

Ex-Ministro de Hacienda don Manuel Aragón.

Lic. don Gerardo Castro.

Cirujano de la Expedición, Dr. don Juan José Ulloa.

Don Camilo Mora, Gobernador político de San José.

Don Dionisio Jirón, Cónsul de Nicaragua en Puntarenas.

Edecán, Coronel don José Aguilar.

Edecán, Sargento Mayor don Manuel Ulloa.

Ayudante don Alberto Soto (hermano del Presidente).

Ayudante Manuel Vargas y otros más.

El señor Presidente salió de San José el 10 del corriente, acompañado de considerable número de caballeros de aquella importante sociedad y de su señor padre, el Primer Designado, don Apolinar de Jesús Soto y el Ministro de Hacienda don Mauro Fernández.

En Alajuela se despidieron del señor Soto todos sus acompañantes con muestras de profunda simpatía y de sentimiento por la ausencia de su Jefe Supremo. Todos en general hicieron votos porque su paseo por Nicaragua fuera benéfico para uno y otro país.

Por los diferentes pueblos que atravesó fué objeto de ovaciones por parte de las diferentes clases sociales.

En Puntarenas muchos caballeros y entre ellos don Francisco Röhrmoser, se interesaron porque el Capitán Dow hiciera llegar á ese puerto el vapor directo "San Blas", que á su seguridad y espléndida reúne la rara circunstancia de tener empleados muy corteses y complacientes que se esmeraron en servir con delicadeza al Jefe de la Nación costarricense y su digna comitiva.

El señor Soto es muy joven y su carácter digno y superior. Su modo de vestir es republicánamente sencillo.—Comprende bien el alto é importantísimo papel que está representando en la política de Centro América. A primera vista se observa que al par de caballeroso, es el señor General Soto de carácter firme y acurado, franco y sin pretensiones de ningún género. Se da á querer sin rebajarse y se hace respetar sin emplear severidad ni dureza. Sus compatriotas que le acompañan se muestran muy respetuosos de tener un Jefe tan distinguido. Se le trata no sólo como el hombre que los gobierna, sino también como al discípulo y amigo de la infancia.

El señor Soto, lo mismo que sus compañeros de viaje, viene animado de los mejores sentimientos en favor de Nicaragua, y desea arduamente concluir en Managua la añeja y enojosa cuestión de límites.

Al llegar á Corinto se mostraron los costarricenses sorprendidos de ver un puerto tan precioso y tan bien guarnecido por la naturaleza. Y subió de punto su entusiasmo cuando notaron que el recibimiento con que se les esperaba era entusiasta y en extremo significativo para la fraternidad de ambos pueblos.

Al pasar cerca del Cardón, varios cañonazos hicieron el primer saludo. Después el buque de guerra americano anclado en la bahía continuó las salvas, lo mismo que la artillería del puerto. Ocho ó diez buques de diferentes nacionalidades estaban completamente empavesados con las banderas nicaragüense, costarricense y de su respectiva nacionalidad.

En medio de estas ovaciones se presentó á bordo el distinguido señor General don Isidro Utrecho á saludar, á nombre del Presidente de la República, al Gobernante costarricense y comitiva. El comisionado de Nicaragua, señor don Jesús Hernández Somoza presentó al Señor Urtecho al Jefe de la vecina República, y éste á su vez hizo lo mismo con su Ministro y demás miembros de su comitiva.

Luego bajó á tierra. Cerca de la Comandancia estaba un arco triunfal con emblemas alegóricos de simpatía para Costa Rica. Allí estaban nuestro insigne repúblico General don Fernando Guzmán y el Ministro Castrillo, rodeados de las comisiones de la Corte, Municipalidades de Chinandega, de León, Managua, Granada, &<sup>a</sup>

Justamente esperaban á los hermanos de Costa Rica con los brazos abiertos.

En seguida pasaron todos al salón de la Comandancia, y allí entre los transportes de la música y del champagne, que corría á torrentes, brotaron sentimientos y protestas fraternales para uno y otro país.

En la estación de Chinandega fué recibido el señor Soto con un espléndido refresco. Ligeramente conocieron la ciudad y luego tomaron el tren. Todas las estaciones estaban adornadas con gallardetes y banderolas costarricenses. El pueblo de Chichigalpa también tuvo el honor de que su Municipio demostrara sus simpatías al señor Presidente Soto, y éste vivió á ese pueblo en los momentos de despedirse.

Es llegado el momento de referir la inmensa é imponderable ovación que el gran pueblo leonés tenía lista para recibir al señor Presidente de Costa Rica y su acompañamiento. Todos las clases sociales se dieron cita en la estación para aclamar entusiastas el nombre de Costa Rica y su digno Representante. Las autoridades políticas, militares, locales y judiciales, el Colegio de Abogados, la Sociedad de Artesanos, estuvieron allí rodeando á los huéspedes y así los condujeron al local destinado para su alojamiento. Los señores Profesores y alumnos del Instituto Nacional no se quedaron atrás en sus demostraciones de simpatía, y organizados bajo la disciplina militar que los rige marcharon formando valla desde la estación del ferrocarril hasta el Hotel del León de Oro. ¡Qué cuadro tan interesante presentaba ese grupo de jovencitos con su arma al brazo y su espada á la cintura!

Por la noche la banda marcial y la leonesa, lo mismo que la Filarmónica, obsequiaron al señor General Soto con escogidas piezas de su repertorio, ejecutando con maestría singular, entre otras muchas, el himno nacional costarricense.

Al día siguiente el señor Presidente Soto y comitiva dieron un paseo por la ciudad. Subieron á la alturas de Catedral y allí se recrearon con la bellísima perspectiva que ofrece el inmenso grupo de casas de la metrópoli nicaragüense. Luego pasaron al Instituto de Occidente y recorrieron una á una las clases que en esos momentos estaban dándose. Formáronse dichos señores la ventajosa opinión de que nuestros Profesores estaban á una altura envidiable. Continuaron en su paseo y penetraron al hospital de San Juan de Dios. Allí encontraron á Sor Luisa, hermana del distinguido costarricense don Ezequiel Gutiérrez.

Durante el día lo más granado de la sociedad leonesa visitó á los ilustres huéspedes, distinguiéndose entre todos ellos, nuestro respetable y distinguido amigo el señor Lic. don Vicente Navas y los señores Dr. Sacasa, Lic. Selva, Prefecto Herdocia, Dr. don Modesto

Barrios, Coronel Gasteazoro, Gbor. Peñalva, Monseñor Jerez, don Pedro Balladares, señores Terán, don Leonardo Lacayo etc. etc. etc.

El señor Presidente Soto, en prueba de su simpatía y reconocimiento por aquella culta sociedad, que tantas pruebas de cariño le supo dar, obsequió mil pesos al Hospital de San Juan de Dios y otros mil pesos al Hospicio de Huérfanos.

Acompañaron al Presidente costarricense hasta Momotombo, el Magistrado Selva, Prefecto Herdocia, Gobernador Peñalva, cuerpo de Profesores del Instituto y otras tantas personas.

Vinieron hasta Managua, Doctor don Modesto Barrios, Senador Montealegre, Riguero de Aguilar, don Alejandro Argüello, don F. Lacayo, don Carlos A. Lacayo, don Bernabé Mejía, don Ramón Solórzano, Doctor Solórzano (don Alfonso), Coronel Talavera, don Francisco Castro y sus dos estimables hijas, el Comisionado del Gobierno, don Jesús Hernández Somoza y su apreciable señora, las niñas Simonson, don Pablo Guisto y doña Laura de idem y por sabidos se callan los nombres de los señores Generales Guzmán y Urtecho, Lic. Castrillo y González.

El itinerario del Presidente Soto es el siguiente:

De Corinto pasando por Chinandega, León, Managua, Masaya (y pueblos inmediatos), Granada y Rivas. Volverá á su país dentro de un mes, poco más ó menos por la vía de San Juan del Norte.

(Continuará).

(De "El Diario Nicaragüense").

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

### EDICTOS.

A las doce del miércoles 17 del entrante agosto, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes.—Potrero de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, de superficie quebrada y pedregosa, figura irregular, sito en el barrio de Santa Lucía, distrito 3<sup>o</sup>, cantón 2<sup>o</sup> de la provincia de Heredia, lindante: Norte, de Manuel Inocente Ulate; Sur, calle en medio, idem de Pilar Chavarría é idem de esta testamentaria: Este, idem de José García; y Oeste, idem de los herederos de Micaela Ulate, valorado en \$ 100.00.—Parte equivalente á \$ 70.00 proporcional á la cantidad de \$ 400.00 en que fué valorada para su adjudicación en el cafetal de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, sito en el distrito y cantón antes citados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de los herederos de Micaela Ulate, idem de Cesáreo Ulate é idem de esta testamentaria: Sur, idem de Cosme Chavarría é Isidro Hernández; Este, idem de Pilar Chavarría; y Oeste, idem de don José María Aguilar.—Estas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, pertenecen á la mortuoria de Esteban Guevara Delgado; y se venden á solicitud de las partes en ella interesadas, para el pago de deudas y costas en esta mortuoria.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional.—Barba, á las once del día veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Alejandro Ulate.—Silvestre Quesada.

2 v. 1.

A las doce del día nueve del entrante agosto se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia y en el mejor postor, lo siguiente: un crédito á cargo de los señores don Mariano, Juan y don Miguel Valenzuela, procedente del precio de la fin-

ca número 4398, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo sexagésimo sétimo, folio 100; vendida por don Jesús Guerrero á los expresados Valenzuela; el crédito originariamente ascendía á tres mil pesos, pero á él se han hecho varios abonos.—Valorado en mil pesos.—Pertenece á la sucesión de don Jesús Guerrero y se vende de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución que contra dicha sucesión sigue don Jesús Coto y Mata, como curador del inhábil Juan Rojas Bustamante.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2<sup>o</sup> civil en 1<sup>a</sup> Instancia de la provincia de San José.—Julio 30 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3--1

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don David C. Price Castello y don Ramón Acuña Corrales, denunciando un terreno baldío, situado en la costa de Talamanca, jurisdicción común y escolar de la comarca de Limón, constante de mil hectáreas, quinientas para cada uno, entre los linderos siguientes: Norte, línea marítima en medio, el océano Atlántico; Sur, tierras baldías; Este, quebrada de Tobu Creik en medio, terreno denunciado por don Carlos Jocks y compañeros; y Oeste, el río de la "Estrella."

Y se publica este denuncia, para que las personas que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del primero de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srio.

3--1

A las doce del día diez y seis del corriente agosto, en la puerta exterior del Palacio de Justicia y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: Potrero constante como de doce manzanas ú ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Narciso Esquivel y Concepción Marín; Sur, idem de Gaspar Barrantes; Este, idem de Juan Barrantes, calle de entrada en medio; y Oeste, propiedad de Casiano Álvarez; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta, folio ciento siete, bajo el número trece mil seiscientos noventa, "Oriental," asiento uno; valorada en dos mil pesos.—Pertenece á la sucesión de Carlos Zúñiga; éste la adquirió por compra á Manuel Zúñiga; se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, por no prestar cómoda división.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1<sup>o</sup> civil y de comercio en 1<sup>a</sup> Instancia por ministerio de ley.—San José, 1<sup>o</sup> de agosto de 1887.

INOCENTE MORENO.

Ramón Loria Iglesias,  
Srio.

3--1



RAMÓN CARRANZA, *Juez 2º en primera Instancia civil y de comercio de la provincia de San José,*

A quienes interese hace saber: que en el expediente sobre liberación de una hipoteca creado á solicitud de los señores José Méndez Araya y Federico Segura Villalta, éstos presentaron el escrito que con su proveído literalmente dicen así:—"Señor Juez 2º civil.—José Méndez Araya y Federico Segura y Villalta, en las diligencias de liberación de hipoteca de la finca número 21,214, á U. exponemos: Vencieron los sesenta días y nadie se ha presentado; pedimos se señale un segundo término.—San José, junio 7 de 1887.—Por mí y á ruego de Federico Segura que no firma por impedimento, José Méndez Araya.—Jqn. Aguilar.—Recibido á las 8½ de la mañana del siete de junio del mismo año.—Padilla.—Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia.—San José, á las nueve y cinco minutos de la mañana del 7 junio de 1887.—Cítese por segunda vez á las personas interesadas en las acciones hipotecarias que puedan tener en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 251, folio 421, número 21,314, asiento número 1, cuya finca fué comprada por los señores José Méndez Araya y Federico Segura Villalta en la mortuoria de Mercedes Robles, la cual aparece hipotecada en el Registro de las Hipotecas por Cruz Méndez, á favor de Manuel Valverde.—Hágase la citación por medio de edictos que se fijarán en los lugares correspondientes, publicándose igualmente por tres veces en el Diario Oficial.—Otórgase á dichos interesados el plazo de sesenta días para que durante él deduzcan las acciones que les competan, con la advertencia de que se liberarán las hipotecas con que aparecen gravadas las fincas si no se presentasen en el término designado.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Srio."

Es conforme.

Dado en el Palacio de Justicia, en San José, el día veintiuno de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3—3

A las doce del día cinco de agosto próximo se rematarán en este despacho los bienes siguientes: Una casa de habitación con sala, cuartos, corredores y cocina, como de 22 varas de frente por 8½ de ancho, equivalentes á 18 metros, 392 milímetros por el primer rumbo, por 7 metros, 106 milímetros por el segundo, y el terreno en que está ubicada como de 1600 varas cuadradas, equivalente á 11 áreas, 18 centiáreas y 22 decímetros cuadrados, situada en Alajuelita, distrito 10º de este cantón, lindante: Norte, calle privada en medio, propiedad de Jesús Rojas, lo mismo que al Sur: Este, calle en medio, ídem de Anselmo Rojas, antes de Julián Rojas; y Oeste, calle pública en medio, cafetal de la testamentaria de Juan Rojas; adquirida por la causante por ganancias en la sociedad conyugal con el finado Juan Rojas, no tiene gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 555, bajo el número 10,610, asiento 2; valorada en \$ 400-00.—Un derecho equivalente á la cantidad de \$ 60-20, parte del de \$ 110-20, en proporción á \$ 750-00 en que fué valorada en la mortuoria de Juan Rojas Monje, la finca descrita así:—Cafetal situado en Alajuelita, distrito y cantón citados, constante como de 1 manzana ó sea

como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Santos Carbonero y Blas Retana, hoy lo del primero de Paulino Retana y lo del segundo de Juan Chinchilla: Sur, ídem de José Mº Pérez, Rafael Rojas y Pedro Chavarría, lo de este hoy de Rufina Rojas: Este, calle en medio, ídem de la testamentaria de Juan Rojas, hoy de la testamentaria de Rafaela Chacón ó sea la finca anterior, y de Jesús Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de Jenaro Mora; adquirido por la misma causa que la anterior finca, no tiene gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 549, bajo el número 10,607, asiento 2; valorada la parte de derecho que se vende en \$ 30-00.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Rafaela Chavarría, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y vecina de Alajuelita y se venden, previa la información correspondiente, por no admitir cómoda división. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º constitucional.—San José, julio 19 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Franco. Solano M. Anonio Segura.  
3—3

A las doce del día diez y ocho de agosto próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca que se describe así: casa de dos pisos, con el solar en que está ubicada, situados en la calle del Teatro de esta ciudad, distrito tercero de este primer cantón, con treinta y seis varas de frente, equivalentes á treinta metros, noventa y seis milímetros, por otras tantas de fondo, un corredor que conduce á la cocina, de siete y media varas de largo, equivalentes á seis metros, doscientos setenta milímetros, dos corredores más de siete varas, equivalentes á cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros, cada uno; una cocina de seis y media varas de largo, equivalentes á cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros, por cinco varas de ancho, equivalentes á cuatro metros, ciento ochenta milímetros; y el solar de novecientos sesenta y una varas cuadradas, equivalentes á seis áreas, setenta y una centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, todo poco más ó menos.—Lindante: al Norte, con propiedad de don Baltazar Salazar: al Sur, calle en medio, con ídem de doña Josefa Aguilar: al Este, calle en medio con casa y solar de los herederos de don Prudencio Rivas; y al Oeste, con casa y solar de don Manuel Arana.—Esta finca la hubo don José Antonio Chamorro y Gutiérrez, ya finado en virtud de retroventa que le hicieron los albaceas testamentarios en la mortuoria de doña Rosario Guardia de Barroeta.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 41, folio 435, bajo el número 13,670, "Oriental," inscripción número 5.—Está hipotecada á favor del Hospital de San Juan de Dios y del Lazareto de esta ciudad, por cuatro mil pesos, según inscripción hipotecaria número 2,103, tomo 3º, folio 279.—Valorada en tres mil pesos; y se vende de orden de este Juzgado para pagar deudas de la mortuoria del expresado don José Antonio Chamorro y Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia.—San José, julio 23 de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,  
Srio.

3—2

Se han designado las doce del miércoles tres de agosto próximo, para vender en pública licitación y en la puerta de esta oficina, un terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, de superficie plana, destinado á la agricultura, sito en San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, y colindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Rosendo Araya: al Sur, con ídem de Juan Valerio, una calle privada en medio: al Este, con ídem de Diego Bogantes, dicha calle en medio; y al Oeste, con ídem de Cipriano Sánchez; valorada en 225-00.—Pertenece á la mortuoria de Pedro Tranquilino Sánchez, sin otro apellido, quien lo hubo por compra á Joaquín y Enrique Campos; y está inscrito á su nombre, sin gravámenes, en el Registro de la Propiedad, tomo 152, folio 293, bajo el número 9,719 "Oriental," asiento 3.—Se vende á petición de partes, para pagar costas, honorarios de albaceas y mandas del finado, á cuya hijuela ha sido adjudicado, justificada la necesidad y previas las demás formalidades de ley.—Se solicitan propuestas.

Juzgado civil en 1ª Instancia.—Heredia, 18 de julio de 1887.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día cuatro del entrante mes de agosto se venderá al mejor postor, un potrero situado en la Chinchilla, barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, potrero de Carlos Jiménez: Sur, ídem de Eusebio Hernández: Este, camino que va para Cot; y Oeste, potrero de Joaquín Quijano, constante de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 61, folio 131, finca número 3,807, "Oriental," asiento 3º; y otro terreno en el pueblo de Cot, distrito y cantón dichos, lindante: Norte, terreno de herederos de Pedro León Méndez: Sur, ídem de Sotero Morales: Este, ídem de José Méndez; y Oeste, ídem de herederos de Gregorio Rivera, calle en medio, mide 3 hectáreas, 96 áreas, 13 centiáreas y 41 decímetros cuadrados, inscrita en el mismo Registro, tomo 137, folio 413, número 7,519, "Oriental," asiento 1º.—Valoradas, la primera finca en \$ 358-00, y la segunda en \$ 300-00.—Pertenece á José Mora, y se venden para pagar cantidad de pesos, en ejecución que le sigue á él y á Juan Sánchez el señor Ceferino Piedra.—Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia. Cartago, 16 de julio de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3—3

A las doce del día once del entrante mes de agosto se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Terreno situado en el pueblo de Cot, distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, terreno de Petronila Calvo: Sur, ídem de Eugenio y Manuel Calvo: Este, de Francisco Brenes y Cayetano Rivera calle en medio; y Oeste íd. de Joaquín Mora, mide 3 hectáreas, 49 áreas, 71 centiáreas y 89 decímetros cuadrados.—Vale \$ 70-00.—Pertenece á Ramón Alvarez; y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á don Ricardo Cooper.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional.—Cartago, julio 18 de 1887.

LUIS GÓMEZ.

L. Camaño.—Pantn. Pereira.

3 v. 3.

A las doce del día cuatro del entrante agosto, se venderán en la puerta de esta Alcaldía un buey moro y otro zorro colorado, valorados en 85 pesos.—Pertenece á Manuel Guzmán; y se venden para pagar cantidad de pesos, que debe á Ramón Quirós.

Alcaldía 2ª constitucional.—Cartago, julio 15 de 1887.

LUIS GÓMEZ

Franco. J. Cabezas.—L. Camaño.  
3 v. 2.

A las doce del jueves once del entrante agosto se rematará en el mejor postor y en la puerta de este despacho, un derecho equivalente á \$ 189-96 proporcional á \$ 400-00 en que fué valorada una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitos en el centro de esta villa, distrito 1º cantón 3º de esta provincia. Linderos: Norte, solar de Hilario Argüello: Sur, calle pública en medio, ídem de Cecilio Madrigal y Juan Manuel Vargas: Este, ídem de José Joaquín Barquero; y Oeste, ídem de Manuela Calvo, y calle pública de por medio, ídem de Juan Argüello: la casa consta de 6 metros y 688 milímetros de frente, por 3 metros y 344 milímetros de fondo, y el solar de 10 áreas, 62 centiáreas y 31 decímetros cuadrados, todo poco más ó menos: el solar es plano: este derecho lo hubo el causante por herencia de su señor padre Gregorio Argüello González, y está valorado en igual cantidad (\$ 189-96): no tiene gravamen y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la mortuoria de los cónyuges Rafael Argüello y María de los Santos Vargas, y se vende para el pago de deudas y costas, previa la información correspondiente. Quien quiera comprar, ocurra.

Juzgado único.—Santo Domingo, julio 23 de 1887.

ALBINO VILLALOBOS.

José Guzmán.—Juan C. Bolaños.

3—2

A las doce del lunes ocho del entrante agosto se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa de habitación como de 6 varas, equivalentes á 5 metros y 16 milímetros de frente, por 5 varas, equivalentes á 4 metros y 18 centímetros de fondo, con cuarto caedizo, corredor y cocina, montada en pared de adobes, techada con teja, con sus respectivas puertas y ventanas, ubicada en un solar como de un cuarto de manzana, ó sea como de 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados, sito en el centro de esta villa, distrito 1º, cantón nº de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Juan Manuel Vargas y Cecilio Madrigal; Sur, calle en medio, ídem de Ramón Salas y herederos de Juan Madrigal; Este, ídem de Manuel Bolaños; y Oeste, ídem de Jerónimo Rodríguez, calle pública de por medio. Adquirida por compra á la señora Mariana Calvo, y está sin inscribir aún en el Registro de la Propiedad; fué valorada en \$ 300 y no tiene gravamen, pertenece al señor José Salomé Vargas, y se vende para pagar cantidad de pesos al señor Juan Ramón Rodríguez, quien le sigue ejecución al efecto. El que quiera comprar ocurra, que se le admitirá la postura que haga siendo legal.

Juzgado único.—Santo Domingo, 16 de julio de 1887.

ALBINO VILLALOBOS.

José Antº Rodríguez.—Victoriano Rodríguez

3 v. 3.

A las doce del día diez del entrante mes de agosto se ha de vender al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: un terreno como de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, situado en el barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, conocido con el nombre de "Cafetal viejo de Barroeta," cultivado una parte de café, otra de caña y yuca, y lo demás inculto; linda: al Norte, río del "Poró" en medio, con hacienda de don Juan Bautista Doderro: Sur, calle en medio, terreno de José Araya; Este, terreno de don Juan Félix Fernández, hoy de Montealegre y Compañía; y Oeste, ídem de los herederos de don Ricardo Brealey; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta, folio trescientos cuatro, finca dos mil novecientos noventa y siete, asiento cinco, y está valorado en tres mil pesos.—Pertenece a la mortuoria de doña Agustina Aguilar y Salazar de Pinto: la hubo el viudo don Francisco Pinto por compra al señor Manuel Alvarez, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad, para pagar deudas y gastos de la misma mortuoria.— Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 22 de julio de 1887.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Eduardo Martín A.,  
Srio.

2—2

A las doce del día diez y seis del entrante agosto se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, un terreno plano y quebrado, constante de dos hectáreas, nueve áreas, setenta y seis centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados en un potrero situado en Tabarcia, jurisdicción del cantón de Mora de esta provincia de San José, lindante: al Norte, calle en medio, con el cementerio de la Hermita de San Francisco y terreno de la testamentaria del finado Antonio Marín, hoy de José Chavarría, y sin calle en medio con el solar en que está ubicada la casa de enseñanza de aquel barrio: Sur, terreno de Agustín Marín; Este, terrenos de Antonio Guzmán y Andrés Carmona; y Oeste, calle de Piedra Blanca en medio, propiedades de José Chavarría y José Teodoro Vargas, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 257, folio 241, finca número 21,391, asiento 1, valorado en \$81; y la teja y demás materiales de la casa de habitación, ubicada en el terreno antes descrito, valorados en \$20.—Pertenece al señor Luis Artavia y Morales; y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al señor Teodoro Vargas y Alpizar á solicitud de su apoderado José María Avila.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que siendo arreglada se le admitirá.

Alcaldía única constitucional de la villa de Pacaca, julio 27 de 1887.

JUAN J. ZELEDÓN.

José E. Durán.—Elias Mora G.  
3. v. 2.

A las doce del día diez del entrante agosto, se rematará en la puerta de esta Alcaldía, en el mejor postor, un derecho á un terreno municipal, situado en los "Altos" jurisdicción del cantón de Mora de esta provincia de San José, cultivado una parte de caña de azúcar y el resto en rastrojal, de superficie plana y quebrada, constante de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas, 73 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terrenos municipales, poseídos por José Nieves y Ramón Parra, camino en medio; al Sur, ídem ídem poseídos por Silverio Pérez; al Este, ídem ídem, poseídos por Hilarión Morales; y al Oeste, ídem ídem, poseídos por José Mendoza, y el mismo camino público antes mencionado en medio; y los materiales de una galera ubicada en el terreno antes dicho, constante ésta de 6 metros de longitud por 5 metros de latitud, inclusive corredor y

cocina, montada en horcones, madera redonda y cubierta de teja del país.—Valen uno y otro, \$ 110-00.—Pertenece al señor José Calderón y se venden de orden de esta autoridad en virtud de ejecución, para pagar deuda de pesos á su acreedor José Solís Marín. Quien quiera hacer postura, ocurra, que siendo arreglada se le admitirá.

Alcaldía única constitucional del cantón de Mora, villa de Pacaca, á las doce del día doce de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

JUAN J. ZELEDÓN.

José E. Durán. Salvador Mora R.  
3—3

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo con el término de nueve días á los acreedores, herederos, legatarios y demás personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron á la muerte de doña Bárbara Alvarado y Barroeta de Martín, que falleció el día siete del presente mes; y á cuya mortuoria he dado principio, para que en el término indicado ocurran á este Juzgado á deducir los que tuvieren.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de Alajuela, julio 28 de 1887.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Carlos Zamora S.—David Méndez.

REGIMEN MUNIC PAL.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA SON LAS SIGUIENTES:

- San José.—La de los Doctores Durán y Núñez.
- Alajuela.—La del Doctor don Mariano Padilla.
- Cartago.—La de "Guier."
- Heredia.—La del Doctor don Juan J. Flórez.
- San Ramón.—La de don Pedro de Urrutia.
- Santo Domingo.—La del "Progreso".
- Liberia.—La del Licenciado don Toribio Rojas.
- Naranjo.—La de don Antolín J. Chinchilla.
- Atenas.—La del señor don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La de "Grecia."
- Puntarenas.—La del "Pueblo."

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 30.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.  
18, 24,<sup>25</sup> 20, 20,<sup>75</sup>

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl? Nubl? ½ Nubl?  
Barómetro.—Término medio 668,<sup>10</sup>

Julio 31.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio,  
18,<sup>25</sup> 24, 20, 20,<sup>75</sup>

Viento.

SE. NO. NE.

Estado de la atmósfera.

Despd? Nubl? ½ Nubl?

Barómetro.—Término medio 668,<sup>10</sup>  
Lluvia en milímetros 14,<sup>00</sup>

ANUNCIOS.

EXPRESION DE GRATITUD.

Julían Volio é hijos cumplen con el grato deber de dar por este medio, público testimonio de su agradecimiento á todos los amigos que les han manifestado participación en el pesar que les aflige por el rudo golpe de la muerte de José María.—La simpatía que han mostrado por su dolor ha contribuido á mitigarlo en cuanto es posible.

Acepten, pues, su reconocimiento y queden seguros de que siempre les estarán obligados.

San José, 1º de agosto de 1887.

PUROS HABANOS,

PUROS SALVADOREÑOS,

PICADURA DE TABACO,

acaba de llegar y se vende por mayor y al menudeo en el

HOTEL DE ROMA

DE

José Sacripanti.

10 v. 8

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 23

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Fechas.	De.	Para.	Título.	Observaciones.
Julio 2	Puriscal.	San José.	Antonia Valverde.	No se encuentra.
" 10	Atenas.	"	Guadalupe Gutiérrez.	"
" 15	San José.	Heredia.	Doctor Morales.	Ausente.
" 16	Heredia.	Cartago.	Francisco Bonilla Alvarado.	No se conoce.
" 16	Corinto.	San José.	Juan Quirós.	"
" 16	Corinto.	"	Mariano Madrigal.	"
" 18	San José.	Puntarenas.	Castell Blanch.	Se fué á la costa.
" 19	Atenas.	Escasú.	Rudecindo Azofeifa.	No se encuentra.
" 19	Liberia.	San José.	Antonia Vargas.	"
" 19	Managua.	"	Matilde Fuentes.	"
" 21	S. Salvador.	"	Antonio Morales.	"

Dirreccion General de Telégrafos de Costa Rica.—San José, julio 23 de 1887.

"LA SANTA CLARA"

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ATMETLLA.

24 v. 19.

AVISO.

El que suscribe vende una casa que posee á 300 varas al Sur de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, calle de la Estación. Para precio y condiciones entenderse con don Gregorio Martínez en esta ciudad.

San José, 15 de julio de 1887.

VALENTÍN CHAVARRÍA.

4—4

Durante mi ausencia dejo con poder general á mi esposa Luisa C. de Vargas en unión de don Casimiro Solano, y para asuntos judiciales, al Licenciado don Máximo Fernández.

San José, julio 22 de 1887.

R. VARGAS R.

LIQUIDACION.

Con el objeto de proceder á la liquidación de cuentas de mi difunto esposo, el DOCTOR CARLOS R. LORDLY, suplico á las personas que tienen cuentas pendientes, de mandar un detalle de ellas al señor don C. F. Willis, en San José, á quien he nombrado para representarme en dicho asunto.

JUANA DE LORDLY.

San José, 26 de julio de 1887.  
10 v.—2.

AVISO.

De esta fecha en adelante no respondo por ninguna cuenta que sea entregada á Moisés Zamora.

San José, 26 de julio de 1887.

SINFOROSO ZAMORA.

3. v. 3.

Estudio de Abogado.

El Licenciado don Ramón García despacha en casa de don Ramón Quirós Carvajal. Calle del Comercio, nº 49, de las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Julio 21 de 1887.

6 v. 3.